TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0200817

SALA SEGUNDA

Recurso número 310/90

EXCMOS. SEÑORES;

ASUNTO: Promovido por DON PEDRO PEREZ LEON

Don Francisco Rubio Llorente
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer
Don José Luis de los Mozos y de los Mozos
Don Alvaro Rodríguez Bereijo
Don José Gabaldón López

SOBRE: Sentencia de la Sección 2ª del Tribunal Supremo que declara haber lugar al recurso de casación contra la dictada por la Audiencia Provincial de Orense y condena por delito de asesinato.

La Sala ha examinado la pieza de suspensión de la resolución impugnada en el recurso interpuesto por don Pedro Pérez León.

I.- ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 1990 se presentó en el Juzgado de Guardia de esta Capital, con entrada en el Registro General de este Tribunal el 7 de febrero siguiente, demanda de amparo formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Josefa Motos Guirao en nombre de don Pedro Pérez León contra la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 1989 por ser contraria al derecho a la tutela judicial efectiva y a no padecer indefensión.

—Papel de Oficio— UNE A-4

2. La Sección, resuelta incidencia de inadmisibilidad, acordó por providencia de 4 de junio de 1990, la admisión a trámite de la demanda de amparo y consecuentemente a la reclamación de las actuaciones judiciales pertinentes, previo emplazamiento de los que hubiesen sido parte en la vía judicial precedente, y por otra de igual fecha la apertura de la pieza incidental de suspensión, otorgando al recurrente en amparo y al Ministerio Fiscal, legal término para ser oídos sobre la suspensión; trámite evacuado por el Ministerio Fiscal que se opuso a la concesión de la misma.

II._ FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Abierta la pieza separada de suspensión se advirtió por Sala que el recurrente en amparo no había solicitado la suspensión de la sentencia impugnada, y de otra parte, el Ministerio Fiscal, para en su caso, confirmaba su oposición a que se otorgara la suspensión de la misma.

Por todo ello la Sala, teniendo en cuenta el error material producido que deja sin finalidad la presente pieza, acuerda declarar terminada la pieza de suspensión, con archivo de las actuaciones que en ella se han practicado.

Madrid, dieciséis de julio de mil novecientos noventa.

—Papel de Oficio— UNE A-4